

acuerdo con el Orden del día propuesto que se celebrará en el plazo máximo de diez días. Respecto al resto de sesiones la Mesa establecerá su propio régimen de convocatorias.

2.- La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos dos de sus miembros y el Secretario de la Asamblea.

3.- Las sesiones de la Mesa no serán públicas.

4.- De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario de la Mesa de la Asamblea, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, el contenido esencial de las deliberaciones caso de producirse y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas de las sesiones de la Mesa deberán ser publicadas en el Portal de Transparencia de la Ciudad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 32.- Composición y funciones de la Junta de Portavoces

1.- La Junta de Portavoces será presidida por el Presidente o Diputado de la Asamblea en quien delegare y estará integrada por un portavoz de cada Grupo político.

2.- El Grupo Mixto designará, por mayoría simple, su Portavoz titular y un Portavoz adjunto. Si se produjera empate será Portavoz quien figure en la lista más votada y si en ella hubiesen estado más de uno de los Diputados de la Asamblea empatados en votos, se dirimirá la igualdad a favor de quien ostentare en la lista el número menor.

3.- Son funciones de la Junta de Portavoces:

- a) Asesorar al Presidente y a la Mesa en cualquier decisión que pueda afectar al buen funcionamiento de la Asamblea y de sus distintos órganos.
- b) Aprobar declaraciones institucionales a iniciativa de su Presidente o de un Grupo de la Asamblea.
- c) Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Asamblea en todas aquellas materias que afecten al desarrollo de las sesiones plenarias.
- d) Coordinar las relaciones entre los Grupos Políticos de la Asamblea y de éstos con los distintos órganos de la misma.
- e) Ser oída sobre las resoluciones que hayan de ser dictadas por el Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones interpretativas y supletorias del Reglamento que le atribuye el artículo 29.

Artículo 33.- Funcionamiento de la Junta de Portavoces

1.- La presidencia de la Junta de Portavoces convocará las sesiones por iniciativa propia, a petición de dos Grupos o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Cámara.

2.- En los dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla en plazo no superior a cinco días desde que se formule la petición, incluyendo en el Orden del Día el tema o temas propuestos por aquellos. Respecto al resto de sesiones la Junta de Portavoces establecerá su propio régimen de convocatorias.

3.- La Junta de Portavoces quedará válidamente constituida cuando concurren portavoces que representen a la mayoría absoluta de Diputados del Pleno de la Asamblea.

4.- Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre conforme al sistema de voto ponderado, en función del número de componentes de cada Grupo.

5.- Todo Portavoz podrá ser sustituido por un Portavoz adjunto, sin más trámite que la previa comunicación del Grupo al Presidente

6.- Las actas de las reuniones de la Junta de Portavoces serán redactadas por el Secretario de la Asamblea o quien legalmente le sustituya y publicadas en el Portal de Transparencia de la Ciudad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 34.- Creación y composición de las Comisiones

1.- La Asamblea, de acuerdo con el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía, podrá constituir en su seno Comisiones, que podrán ser permanentes, especiales o de investigación.